



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

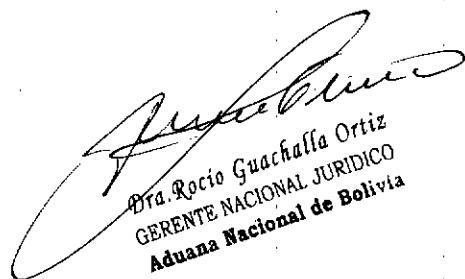
CIRCULAR No. 299/2006

La Paz, 22 de diciembre de 2006

REF: LEY N° 3547 DE 01-12-06 QUE MODIFICA AL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2006.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 3547 de 01-12-06 que modifica al Presupuesto General de la Nación 2006.

RGO/arqj


Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

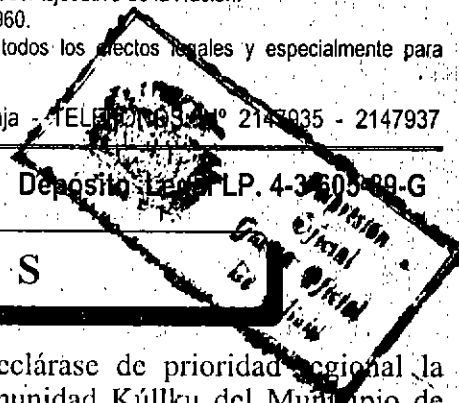
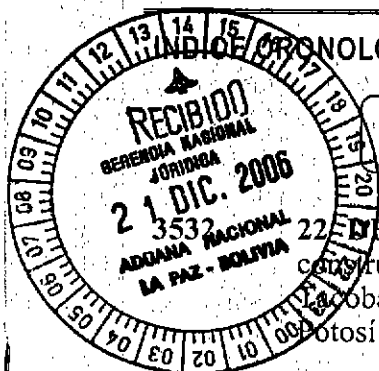
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONO N° 2147935 - 2147937

Depósito Legal: N° 4-3605-88-G

Depósito Legal: LP. 4-3605-88-G

LEYES



- 22 DE NOVIEMBRE DE 2006.- Declárase de prioridad regional la construcción de una represa en la Comunidad Kúllku del Municipio de Vacaobamba, en la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.
- 3533 22 DE NOVIEMBRE DE 2006.- Decláranse patrimonio regional y cultural los tejidos, alfarería, artesanía y otros, de los Municipios de Colquechaca, Ravelo, Pocoata y Ocurí de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.
- 3534 22 DE NOVIEMBRE DE 2006. Declárase de prioridad regional la refacción de la Iglesia de Campaya, en el Municipio de Pocoata de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.
- 3535 22 DE NOVIEMBRE DE 2006. Declárase de prioridad regional el Plan Estratégico para Educación, Salud, Producción e Infraestructura en la Mancomunidad de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.
- 3536 27 DE NOVIEMBRE DE 2006. Declárase de prioridad nacional la construcción y equipamiento de un hospital de segundo nivel, en la localidad de Ravelo.
- 3537 27 DE NOVIEMBRE DE 2006. Declárase Patrimonio y Zona Turística al Municipio de Ocurí y sus Cantones de Maragua y Marcoma de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.
- 3538 27 DE NOVIEMBRE DE 2006. Declárase patrimonio cultural y zona turística al Municipio de Colquechaca y sus cantones de Guadalupe, Surumi, Chairapata, Rosario, Bombori, Macha y Aullagas de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

- 3539** **27 DE NOVIEMBRE DE 2006.** Declárase Patrimonio Cultural Regional a la Fiesta del 3 de Mayo (De La Cruz) de los Gobiernos Municipales de Colquechaca, Macha, Pocoata y Ocuri de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.
- 3540** **27 DE NOVIEMBRE DE 2006.** Declárase Patrimonio Cultural Nacional la Fiesta del 25 de Julio (Santuario de Santiago) del Cantón de Bombori de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.
- 3541** **27 DE NOVIEMBRE DE 2006.** Declárase de prioridad regional la electrificación de los Municipios, Cantones y Comunidades de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.
- 3542** **27 DE NOVIEMBRE DE 2006.** Se declara de prioridad nacional, departamental y regional, la ejecución y conclusión del Proyecto "Museo Ferroviario" en la ciudad de Uyuni, capital de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí.
- 3543** **27 DE NOVIEMBRE DE 2006.** Declárase Patrimonio Cultural y Zona Turística al Municipio de Pocoata y sus Cantones de Campaya, Quisinpuku, Chayala, Tacarani, Arroz Pata, Senajo, Tomoyo y San Miguel de Kari de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.
- 3544** **27 DE NOVIEMBRE DE 2006.** Declárase de prioridad nacional el estudio y construcción del Coliseo Cerrado de la ciudad de Potosí.
- 3545** Publicada en Edición Especial N° 0093 (Modificaciones de la Ley 1715)
- 3546** **28 DE NOVIEMBRE DE 2006.** Se declara de Prioridad Nacional la construcción del Complejo Agroindustrial de San Buenaventura, teniendo como base la implementación del Ingenio Azucarero del Norte Paceño.
- 3547** **1 DE DICIEMBRE DE 2006.** Modificaciones al Presupuesto General de la Nación 2006
- 3548** **1 DE DICIEMBRE DE 2006.** Se aprueba la ratificación del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica con la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Defensa".

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hernando Larrazábal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Celinda Sosa Lunda, Hugo Salvatierra Gutiérrez.

LEY N° 3547

LEY DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006

ALVARO MARCELO GARCIA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA NACION 2006**

ARTICULO 1. (Presupuesto Adicional). Se aprueba para la gestión fiscal 2006, el Presupuesto Adicional Agregado de Bs9,097,482,798.- (Nueve Mil Noventa y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho 00/100 Bolivianos) y el consolidado de Bs8,516,320,842.- (Ocho Mil Quinientos Dieciséis Millones Trescientos Veinte Mil Ochocientos Cuarenta y Dos 00/100 Bolivianos) del Sector Público, conformado por los niveles de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas e Instituciones Financieras, según Anexo I.

ARTICULO 2. (Trasposos Intrainstitucionales e Interinstitucionales). Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, efectuar trasposos presupuestarios intrainstitucionales e interinstitucionales en el gasto corriente y de inversión, según Anexos II, III y IV.

ARTICULO 3. (Modificación al Artículo 18 Ley N° 3302). Se modifica lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 3302, que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2006, por el siguiente texto:

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

“El Poder Ejecutivo asignará mensualmente, Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIMs) para el sector exportador, hasta Bs. 55,000,000 (Cincuenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos)”.

ARTICULO 4. (Contingencias Judiciales con Recursos Diferentes al TGN). Para el cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 3302, las Instituciones Públicas que tienen obligaciones de pago con Sentencia Judicial Ejecutoriada a ser cubiertas con recursos diferentes al Tesoro General de la Nación, deberán aperturar una Cuenta de Contingencias en sus presupuestos institucionales y asignar recursos en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 5. (Modificaciones Presupuestarias para la Prefectura del Departamento de La Paz). Se autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, a modificar el detalle de proyectos inscritos en el Anexo C de la Ley N° 3302, que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2006, por un total de Bs. 20,213,533.- (Veinte Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), para su reasignación a otros proyectos y programas de inversión priorizados por esta institución.

ARTICULO 6. (De los Gastos para Funcionamiento en Prefecturas Departamentales). Las Prefecturas Departamentales que resultaron afectadas en sus ingresos por efecto de la disminución de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Departamental e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, quedan autorizadas a cubrir el límite de su presupuesto de gasto de funcionamiento, aprobado mediante Ley N° 3302, con recursos establecidos por Ley N° 1654, de Descentralización Administrativa.

ARTICULO 7. (Gasto en Consultorías para Prefecturas y Municipios).

- I. Se autoriza a las Prefecturas Departamentales, aprobar el incremento de las partidas 25200 “Estudios e Investigaciones” para la contratación de consultorías por producto, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión” y 46200 “Para Construcción de Bienes de Dominio Público”, previo el cumplimiento de las normas vigentes del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) cuando correspondan.
- II. El incremento de estos gastos será financiado afectando las provisiones inscritas en las partidas de gasto 57100 “Incremento Caja y Bancos” y 75200 “Transferencias de Capital para el Sector Privado”, con la aprobación previa de los Consejos correspondientes.

ARTICULO 8. (Devolución de Recursos Externos no Utilizados por Finalización o Conclusión de Programas y Proyectos). Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a inscribir en el Presupuesto General de la Nación los saldos bancarios no utilizados de crédito y donación externa y que por convenio de financiamiento deben ser devueltos a los organismos financiadores una vez finalizado o concluido el programa o proyecto, debiendo el Ministerio de Hacienda informar de estos hechos al Honorable Congreso Nacional semestralmente.

ARTICULO 9. (Se Modifica el Artículo 8 de la Ley Nº 2042). Se modifica el artículo 8 de la Ley Nº 2042, de acuerdo a la siguiente redacción:

“Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en los Presupuestos Institucionales para su ejecución correspondiente, los recursos provenientes de donación y crédito externo de la gestión y los saldos de gestiones anteriores, para financiar gastos de capital, gastos corrientes y aplicaciones financieras, debiendo el Ministerio de Hacienda informar sobre la inscripción de estos recursos al Honorable Congreso Nacional semestralmente”.

ARTICULO 10. (Del Uso de los Recursos del IDH). Adicionalmente a las competencias señaladas en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos, Ley Nº 3302, que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2006, Ley Nº 3391, que aprueba ajustes al Presupuesto, 2006 y Decretos Reglamentarios correspondientes, se autoriza a las Prefecturas Departamentales a utilizar recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en proyectos de inversión de la Red Vial Fundamental de Caminos; asimismo, se autoriza a los Gobiernos Municipales, a utilizar recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos en proyectos de inversión en Infraestructura en el Sector Salud, Caminos Vecinales y contrapartes en proyectos de electrificación.

ARTICULO 11. (Modificaciones Presupuestarias en Servicios Personales). Se faculta a las Prefecturas Departamentales, a aprobar mediante Resolución Prefectural, las modificaciones presupuestarias dentro el margen financiero del grupo de gasto 10000 “Servicios Personales” emergentes de la aprobación de la escala salarial ajustada en el marco del artículo 31 de la Ley Nº 2042, de Administración Presupuestaria.

ARTICULO 12. (Competencias Municipales).

- I. En concordancia con el artículo 10 de la Ley Nº 3302, de 16 de diciembre de 2005, de los Presupuestos Institucionales del Sector Público para la gestión 2006, el costo del Seguro Médico Gratuito de Vejez deberá ser asumido en su totalidad y durante la gestión fiscal 2006 por los Gobiernos Municipales.
- II. El Ministerio de Salud y Deportes, coordinará con los Gobiernos Municipales, el establecimiento de mecanismos de control de altas y bajas de los beneficiarios y de la prestación de servicios contemplados en la Ley Nº 1886, de 14 de agosto de 1998, de Descuentos y Privilegios para los Mayores de 60 años y Seguro Médico Gratuito de Vejez.
- III. Las competencias transferidas a Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales y Universidades, en sujeción a lo establecido en la Ley Nº 3302, tienen vigencia a partir del 1 de enero de la presente gestión.

ARTICULO 13. (Presupuesto Adicional - Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos).

- I. A objeto de cumplir con las actividades establecidas por la Ley Nº 3058, de 17 de mayo de 2005, "Ley de Hidrocarburos", el Decreto Supremo Nº 28701, de 1 de mayo de 2006, "Nacionalización de los Hidrocarburos", que permitan la recuperación e industrialización de los Hidrocarburos y asumir el control de la

exploración, explotación, transporte, comercialización y su distribución por el Estado Boliviano, asimismo en consideración a los nuevos contratos que suscribe el Gobierno Nacional con las empresas petroleras que operan en Bolivia, se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a incorporar en el Presupuesto General de la Nación 2006, los ingresos y gastos adicionales que demande Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos para el desarrollo de sus actividades y misión encomendada.

- II. El Ministerio de Hacienda, informará al Honorable Congreso Nacional sobre las modificaciones presupuestarias efectuadas para viabilizar las actividades de YPFB, hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 14. (Requerimientos de Presupuestos Adicionales y Traspasos). Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, incorporar en el Presupuesto 2006, los requerimientos de presupuesto adicional y traspasos intrainstitucionales conforme a los Anexos A y B que forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 15. (Uso Extraordinario de la Previsión destinada a la Creación de Itemes - AASANA). Se autoriza a la Administración de Aeropuertos a la Navegación Area, utilizar la previsión presupuestaria inscrita en la partida 15300 "Creación de Itemes", aprobado por Ley N° 3302, y que asciende a Bs2,140,895.- (Dos Millones Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Noventa y Cinco 00/100 Bolivianos), destinados a cubrir obligaciones por concepto de Horas Extraordinarias a los trabajadores de la institución y para la contratación de personal eventual.

ARTICULO 16. Quedan modificadas las Leyes Nos. 3302 y 3391, en todo lo que se establezca y corresponda por la presente Ley.

**DISPOSICIONES FINALES
ABROGACIONES Y DEROGACIONES**

ARTICULO UNICO. Se abroga la Ley N° 3247, de fecha de 25 de noviembre del 2005, por la que se autorizó al Poder Ejecutivo a negociar, establecer las condiciones y suscribir la contratación de préstamo entre la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil, representada por su agente financiero Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDS), por la suma de hasta 130 millones de dólares americanos a través del consorcio presentador, destinado a la ejecución, construcción y pavimentación de la carretera Potosí - Uyuni.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis años.

N° 2953 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de diciembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Luis Alberto Arce Catacora.

**ANEXO A
TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES - GASTO CORRIENTE
GESTION 2006
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)**

DE:				A:			
ENTIDAD	FUENTE	GRUPO	MONTO	ENTIDAD	FUENTE	GRUPO	MONTO
512: ADMINISTRACION DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACION AEREA - AASANA	20-230	20000	1.944.632	512: ADMINISTRACION DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACION AEREA - AASANA	20-230	10000	7.085.792
	20-230	30000	651.500				
	20-230	40000	550.000				
	20-230	50000	574.706				
	20-230	60000	2.814.954				
	20-230	70000	550.000				
Sub-Total			7.085.792	Sub-Total			7.085.792
356: PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA	41-119	50000	9.463.326	356: PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA	41-119	10000	9.463.326
Sub-Total			9.463.326	Sub-Total			9.463.326
TOTAL			16.549.118	TOTAL			16.549.118

**ANEXO B
REQUERIMIENTOS DE PRESUPUESTO ADICIONAL Y DISMINUCIONES
GESTION 2006
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)**

DE:			A:			
ENTIDAD	FUENTE	MONTO	ENTIDAD	FUENTE	GRUPO	MONTO
018: MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURAS			018: MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURAS			
Disminución de Caja y Bancos	11-000	20.000.000	Mejoramiento Infraestructura y Equipamiento Unidades Educativas Escolarizadas	11-000	40000	20.000.000
Sub-Total		20.000.000	Sub-Total			20.000.000
091: PODER JUDICIAL			091: PODER JUDICIAL			
Disminución de Caja y Bancos	11-000	2.864.074	Construcción Casa de Justicia Ciudad de El Alto	11-000	40000	2.845.045
			Construcción Casa de Justicia Montero	11-000	40000	48.960
			Construcción Casa de Justicia Sacaca	11-000	40000	70.069
Sub-Total		2.864.074	Sub-Total			2.864.074
353: PREFECTURA DE COCHABAMBA			353: PREFECTURA DE COCHABAMBA			
Disminución de Caja y Bancos	20-230	184.366	Programa de emergencia de Lucha Contra la Pobreza	20-230	40000	184.366
Sub-Total		184.366	Sub-Total			184.366
TOTAL		3.048.440	TOTAL			3.048.440

LEY N° 3548
LEY DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006

ALVARO MARCELO GARCIA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. De conformidad con el artículo 59, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Defensa", suscrito en la ciudad de La Paz, el 26 de mayo de 2006.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

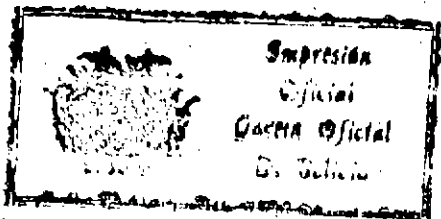
Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de diciembre de dos mil seis años.

FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, David Choquehuanca Céspedes, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia.



PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5.-

*Impreso en Imprenta de Gaceta
Oficial de Bolivia
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero
TELÉFONO 2147935
CASILLA N° 4007*